

de las mismas. Figura constituida por tres socios, con un capital de 300.000 pesetas, y su Presidente es don Jesús Pérez Carbonell.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.683, denominada «El Renegado», de responsabilidad limitada, domiciliada en De Chera, 1, Requena (Valencia), y cuyo objeto social es la explotación comunitaria de tierras. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 270.000 pesetas, y su Presidente es doña Angeles Polo Bertoméu.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.684, denominada «Tosal de Enguera», de responsabilidad limitada, domiciliada en Desamparados, 34, Enguera (Valencia), y cuyo objeto social es la producción de cultivos de primores: flor cortada, plantas ornamentales y plantas aromáticas. Figura constituida por tres socios, con un capital de 600.000 pesetas, y su Presidente es don José Tortosa Bellaescusa.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.685, denominada «Santa Gertrudis», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Nueva, 11, Andújar (Jaén), y cuyo objeto social es la explotación en común de maquinaria agrícola. Figura constituida por ocho socios, con un capital de 3.200.000 pesetas, y su Presidente es don Nicolás Prieto López.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.686, denominada «Viveros M. Julia», de responsabilidad limitada, domiciliada en Partida Saboya, 39, Alboraya (Valencia), y cuyo objeto social es la explotación de tierras y cultivo de ornamentales. Figura constituida por tres socios, con un capital de 1.800.000 pesetas, y su Presidente es doña Carmen Ferrer Ausina.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.687, denominada «Cintora», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en El Royo (Soria), y cuyo objeto social es el arrendamiento de pastizales de ICONA y de la Mancomunidad de 150 pueblos en la comarca de El Royo. Aprovechamiento de pastos naturales y pastizales con ganado vacuno de carne en régimen de explotación de ganadería extensiva. Figura constituida por cuatro socios, con un capital de 3.600.000 pesetas, y su Presidente es don Dámaso Larrubia Martínez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.688, denominada «Pou Les Pedrisses», de responsabilidad limitada, domiciliada en Partida Les Pedrisses, sin número, Catadau (Valencia), y cuyo objeto social es la explotación y distribución comunitaria de agua de riego. Figura constituida por 48 socios, con un capital de 2.920.000 pesetas, y su Presidente es don Juan Navarro López.

La Sociedad Agraria de Transformación número 7.689, denominada «La Safe de Corbera», de responsabilidad limitada, domiciliada en Huerto Cuatro Caminos, carretera a Poliña, kilómetro 1, Corbera (Valencia), y cuyo objeto social es la explotación en común de tierras. Figura constituida por seis socios, con un capital de 900.000 pesetas, y su Presidente es don Manuel J. Ordeig Corsini.

Madrid, 16 de marzo de 1988.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10268 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Josefa Barbero Fanlo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Josefa Barbero Fanlo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 28 de febrero de 1985, del Ministerio de la Presidencia, resolviendo recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 17 de junio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.
Segundo.—No efectuar atribución de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

10269 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel López Novo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel López Novo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto contra la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 18 de febrero de 1986, por la que se deniega la solicitud de percibir el rescate del 50 por 100 del capital seguro de vida; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 27 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.
Segundo.—Sin expresa imposición en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10270 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen González López.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen González López, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial, contra acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 29 de octubre de 1985, sobre denegación de pensión de viudedad; la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 18 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso interpuesto por doña María del Carmen González López, representada por el Procurador don Luis Desiderio Suárez González, contra denegación presunta del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial, contra acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de la Previsión de la Administración Local, de fecha 29 de octubre de 1985, representada la Administración por el señor Abogado del Estado, sobre pensión de viudedad, acuerdos expreso

y presunto que confirmamos, por estar ajustados a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10271 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Estevez Lemos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carmen Estevez Lemos, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 14 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada, por el Ministerio para las Administraciones Públicas, interpuesto contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 24 de mayo de 1985, sobre pensión de jubilación por incapacidad permanente, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 6 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º Sin especial condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10272 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Antonio Rodríguez Albo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Antonio Rodríguez Albo, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 15 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición, por el Ministerio para las Administraciones Públicas, interpuesto contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 10 de abril de 1985, sobre pensión de jubilación, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 16 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- 1.º Desestimar el presente recurso.
- 2.º No efectuar atribución de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el

aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10273 *ORDEN de 18 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Corominas Sales.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Corominas Sales, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 10 de noviembre de 1986, desestimando recurso de alzada, por el Ministerio para las Administraciones Públicas, contra la reducción efectuada en la pensión de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en concepto de retención a cuenta del IRPF, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 6 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

- Primero.-Estimar el presente recurso.
- Segundo.-Sin expresa imposición en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10274 *RE. AL DECRETO 378/1988, de 8 de abril, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Gerona-Costa Brava.*

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Real Decreto 1343/1976, de 7 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 72, de 15 de junio), se establecieron las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Gerona-Costa Brava, de acuerdo con sus características, y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente a la publicación del Real Decreto anteriormente citado, se ha procedido a la instalación de un equipo radiotelemétrico (DME) en las instalaciones del radiofaro omnidireccional (VOR), y reajuste del emplazamiento de varias de las instalaciones radioeléctricas, por lo que en base a lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, obliga a los Ministerios de Defensa y Transportes, Turismo y Comunicaciones a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como el de Gerona, las tenían establecidas.